

Sustituyen temporalmente numeral del Plan de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota

RESOLUCION MINISTERIAL N° 400-96-PE

Lima, 6 de agosto de 1996

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socio-económicos, determina, según el tipo de pesquerías, las medidas de ordenamiento de los recursos hidrobiológicos;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 del Plan de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota aprobado por la Resolución Ministerial N° 155-94-PE de fecha 18 de abril de 1994, las faenas de pesca de los barcos calamareros que operan en aguas jurisdiccionales, deben realizarse fuera de las 30 millas de la línea de la costa;

Que el calamar gigante, pota o jibia (*Dosidicus gigas*), es un recurso de oportunidad que realiza migraciones horizontales y verticales relacionadas con las zonas de afloramiento y convergencia de masas de agua, así como sus proceso de reproducción y alimentación que inciden en su comportamiento y distribución;

Que las variaciones registradas en las condiciones ambientales estarían originando cambios en la distribución del recurso calamar gigante, por lo que es conveniente ampliar temporalmente el área de pesca de los barcos calamareros que operan en aguas jurisdiccionales, teniendo en cuenta además, la selectividad del arte de pesca;

Que el Instituto del Mar del Perú en su Oficio N° DE-100-215-96-PE/IMP de fecha 26 de julio de 1996, manifiesta que los cambios que se mencionan en el considerando anterior ameritan la adopción de medidas transitorias de manejo, de acuerdo al comportamiento del recurso, para lograr su óptimo aprovechamiento y recomienda permitir el acceso de las embarcaciones calamareras en el área comprendida entre las 20 y 30 millas marinas;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyase temporalmente el tenor literal del numeral 6.3 del Plan de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, en la forma siguiente:

"6.3 Las faenas de pesca de los barcos calamareros a que se refiere el presente Plan de Ordenamiento, deberán realizarse fuera de las 20 millas de la línea de la costa".

Artículo 2°.- El Instituto del Mar del Perú realizará el monitoreo de las condiciones ambientales y del comportamiento del recurso calamar gigante, a fin de recomendar el término de la vigencia de la medida temporal a la que se refiere el artículo precedente, la cual quedará sin efecto mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- La Dirección Nacional de Extracción y las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción-

nes, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. El control estará a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a los Consejos Transitorios de Administración Regional de las Regiones Grau, Nor-Oriental del Marañón, La Libertad, Chavín, Libertadores-Wari, Arequipa y Moquegua-Tacna-Puno, a las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería de Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbo-te, Pisco, Arequipa e Ilo, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y al Instituto del Mar del Perú, para los fines a que haya lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Pesquería